

SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

TARRAGONA

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embudo», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordon de Ortiz».

b) Se autoriza la caza de aves acuáticas en todo el delta del Ebro, los mismos días en que se celebren tiradas en el Coto Nacional, aunque no coincidan con los de la semana autorizados en general para la caza menor.

c) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

TOLEDO

Con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos, queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término de Santa Cruz de Retamar.

VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torre Baja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la Campaña 1969/70.

Estimando necesario autorizar normas complementarias sobre recepción y análisis de remolacha azucarera en la campaña 1969/70,

Esta Secretaria General Técnica, en uso de la facultad que le concede el apartado cuarto de la Orden de este Departamento de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), y oído el Sindicato Nacional del Azúcar, tiene a bien disponer:

Se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la Campaña 1969/70, que figura como anejo a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1969.—El Secretario general técnico, Jaime Nosti Nava.

Para conocimiento: Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Azúcar.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero Azucareras.

ANEJO

Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la Campaña 1969/70

PRIMERA PARTE: FABRICAS CON EQUIPO DE PAGO POR RIQUEZA

CAPÍTULO I.—ORGANIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN

Artículo 1.º **Fijación del cupo.**—De conformidad con la estipulación 3.4 del Contrato Oficial, es decir, en función de la remolacha amparada por contrato y la capacidad de molturación de las fábricas, se obtendrá el cupo semanal de recepción de cada una de éstas.

Art. 2.º **Distribución del cupo.**—El cupo semanal por fábrica (artículo primero), en función de la superficie de contratación, dará el índice medio de toneladas a recibir semanalmente por hectárea contratada. Para la aplicación de este índice medio a las diferentes básculas receptoras se aplicarán coeficientes correctores para compensar las diferencias de rendimiento que se estimen.

En las zonas en que se efectúen aforos de cosechas individuales o por términos municipales, serán estos datos los que servirán de base para la determinación de los cupos semanales por báscula.

El cupo semanal resultante para cada báscula será distribuido por los Grupos Remolacheros entre las Hermandades de Labradores y Ganaderos de las localidades afectadas, que fijarán el día y la cantidad de remolacha a entregar por cada contratante, mediante vales nominativos. Este programa y las modificaciones que en él puedan hacerse serán comunicadas con la debida antelación a la fábrica receptora para que ésta pueda aplicar las penalizaciones señaladas en la estipulación 3.5 del Contrato Oficial, en el caso de que no fueran utilizados todos los vales.

Art. 3.º **Cesiones y trasvases de remolacha.**—Las cesiones y trasvases de remolacha entre fábricas podrán realizarse de acuerdo con las estipulaciones 3.7 y 8.5 del vigente Contrato Oficial.

CAPÍTULO II.—RECEPCIÓN DE LA REMOLACHA

Art. 4.º Recepción en báscula de campo:

Apartado 1. **Recepción.**—La recepción se llevará a cabo en la báscula sobre la que se haya contratado, con la salvedad a que se refiere el segundo párrafo de la estipulación 3.6 del Contrato.

Apartado 2. **Pesaje.**—Los pesajes de la remolacha, tanto en bruto como de tara, se efectuarán en básculas impresoras, suministrando al cultivador un «ticket» en el que se haya hecho figurar el peso bruto, la tara, el peso neto porcentaje de descuento y el peso líquido por cada vehículo.

Apartado 3. **Descuento.**—En las básculas de campo el descuento se determinará en la forma tradicional o, en caso necesario, tomando una muestra por medio de horcas del modo que se describe en el segundo párrafo de la estipulación 4.5 del vigente Contrato, y con esta muestra se determinará el porcentaje de descuento a aplicar, pesándola en una bascuilla, antes y después de haber sido limpiada y presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 del Contrato.

Apartado 4. **Cartillas de entrega.**—En las cartillas de entrega que suministra la fábrica a cada uno de los cultivadores que entreguen remolacha en báscula de campo, se anotarán la fecha, número de «ticket» y peso líquido de cada una de las entregas que se efectúen.

Apartado 5. **Libro de básculas.**—En las básculas de recepción se anotarán las diferentes entregas de remolacha en libros, tal como hasta ahora, en los que deberá figurar el número de orden, el nombre del cultivador, la localidad de procedencia, el peso bruto, la tara, el peso neto, el descuento y el peso líquido.

Al finalizar las operaciones de cada día, firmarán la conformidad el receptor y el representante del Grupo Remolachero, a efectos de la necesaria certificación de Aduanas, para obtener la compensación de portes a los cultivadores, fijada, para las entregas en básculas de campo, en la modificación segunda del artículo único del Decreto 3269/1968, entregándose una copia del parte al representante del Grupo Remolachero.

Apartado 6. **Transportes-Conduces.**—El transporte de la remolacha hasta la fábrica deberá ir siempre amparado por unos conduces, que se entregarán al conductor de cada camión,

y en los que figura la báscula de procedencia, la fábrica a la que va destinada la remolacha, la matrícula del camión, la fecha de carga y el período en que fué recibida. Estos conductores deberán estar numerados para facilitar de esta manera la labor de control en la fábrica, quedando en la báscula una copia de cada uno y dando un tercer ejemplar al representante agrícola, debidamente firmado por ambas partes.

En el caso de las básculas de ferrocarril, estos conductores serán sustituidos por los talones de facturación, de los que obtendrán copia el representante del Grupo Provincial Remolachero, debidamente firmada por ambas partes.

A la entrada en fábrica de los vehículos de transporte se confeccionará una relación por báscula de procedencia, en la que figurarán el número del conductor o de la expedición del ferrocarril, matrícula del vehículo y número de la tarjeta de identificación de la muestra, de la que se entregará una copia al representante del Grupo Remolachero.

Art. 5.º Recepción en báscula de fábrica:

Apartado 1. Recepción.—La fábrica se considerará como una recepción más, por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponda.

La toma de muestras se efectuará siempre por sonda u otro medio mecánico, previamente convenido entre ambas partes contratantes.

Apartado 2. Pesaje.—El pesaje de los vehículos se efectuará, tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara), en básculas impresoras, preferentemente automáticas, utilizando «tickets» en los que hará figurar el peso bruto, la tara y el peso neto de cada vehículo y, además, el número de identificación que le haya correspondido a la entrada en fábrica, los que se entregarán al cultivador.

Apartado 3. Descuento.—El descuento en cada vehículo se determinará de modo automático en el laboratorio de pago por riqueza, expresándose en porcentaje y en números enteros, redondeando en más o en menos, y se hará figurar en las tarjetas de muestra de los laboratorios, que al ser enviadas a las oficinas administrativas permitirán determinar el descuento que se debe aplicar en cada vehículo, y una vez descontado el peso neto, dará el peso líquido de cada entrega de remolacha.

Apartado 4. Cartilla de entrega.—Los cultivadores que entreguen su remolacha directamente en fábrica dispondrán de una cartilla en la que se anotará, además del peso neto que ya figura en el ticket, los datos suministrados por el laboratorio referentes a descuentos y polarización. Estas cartillas deberán permanecer en la báscula para poder ser cumplimentadas; pero estarán a disposición de los agricultores para su conocimiento.

Apartado 5. Libro de básculas.—En la fábrica se llevará un libro para anotar las diferentes pesadas que se efectúan diariamente, y en el que deberá figurar, además del nombre del cultivador, el pueblo, el número de identificación, los pesos brutos, neto y líquido, la distancia entre fábrica contratante y el lugar de producción, el descuento y la polarización obtenidos en el laboratorio. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro, se facilitará una copia, debidamente firmada, al representante del Grupo Remolachero.

CAPÍTULO III.—TOMA DE MUESTRAS EN FÁBRICA

Art. 6.º De vehículos de transporte.—La toma de muestras de estos vehículos se efectuará al azar, por medio del «grupón» u otro medio mecánico. Cada muestra será identificada con un número, que se registrará en una tarjeta o «ticket» que acompañará a la muestra, a todo lo largo del recorrido interior del laboratorio, y en ella se imprimirá la polarización que corresponde a dicha muestra. Estas tarjetas de muestra, una vez rellenas, se remitirán a la oficina correspondiente.

Art. 7.º De vehículos de entrega directa en fábrica.—Los vehículos de los cultivadores que entreguen directamente en fábrica pasarán por el «grupón» de forma idéntica a la descrita en el apartado anterior, y sobre las muestras tomadas se harán en el laboratorio las determinaciones de descuento y riqueza.

Los cultivadores y transportistas cuyos vehículos vayan a ser sondados por el «grupón» deberán haber sustituido en el fondo de los mismos los tableros en mal estado por otros nuevos, ya que las averías que se produzcan por la sonda, si se perfora el suelo de los vehículos, no serán de cuenta de la fá-

brica, salvo por avería del sistema de presión hidráulica del «grupón», en cuyo caso la reparación se cargará a los gastos de instalación.

Asimismo estos cultivadores y transportistas están obligados a llevar una marca bien visible en los laterales, que indique el lugar en que se encuentran las cadenas o trantes de aquéllos, y que por ir ocultos en la remolacha puedan representar un peligro para las sondas. En cualquier caso, el cultivador o transportista deberá colocar el vehículo para la toma de muestras en la posición que resulte del dispositivo adoptado.

Art. 8.º Tarjeta de identificación de la muestra.—En estas tarjetas se irán imprimiendo en el laboratorio de recepción los datos de peso neto, peso bruto y polarización, para las entregas directas, y únicamente de polarización para los vehículos de transporte.

Las tarjetas de muestra se enviarán al final de cada día a la báscula o a la oficina que para ello se haya habilitado, en donde se harán corresponder con las anotaciones de los vehículos que se hayan tomado a su salida, y todos estos datos juntos se asentarán en el libro correspondiente. Si proceden de una báscula de campo, en el libro de la misma, y si son de entrega directa, en el libro de la báscula de fábrica. En el laboratorio de recepción deberá haber un empleado que anote los datos de las tarjetas de muestra antes de ser enviadas a la báscula de tara, en un parte que se confeccionará por duplicado, del cual un ejemplar quedará en poder de la fábrica y el otro se entregará directamente al representante del Grupo Remolachero. Deberá hacerse la verificación periódica de la identidad cada 20 muestras para evitar errores.

CAPÍTULO IV.—ANÁLISIS DE LA MUESTRA

Art. 9.º Determinación del descuento en las muestras de las entregas directas.—Las básculas serán automáticas e impresoras. El peso bruto se obtendrá deduciendo del peso de los envases con las muestras la tara de aquéllos que se emplean.

La muestra de remolacha lavada, escurrida, oreada, libre de cuerpos extraños y presentada de acuerdo con lo que establece la estipulación 3.10 del Contrato Oficial, se pesará en báscula automática impresora. Este peso será el peso neto de la muestra.

La diferencia entre los pesos bruto y neto dará el descuento de la muestra, con el que se determinará el porcentaje de descuento (en números enteros, redondeando en más o en menos), que hay que aplicar al vehículo al que se refiere la muestra.

Si en el vehículo se tomasen dos o más muestras, el descuento aplicable será su media aritmética.

Art. 10. Lavado de las muestras.—El lavado de las muestras se efectuará en lavadoras de tambor o en lavadoras rotativas con agua a presión. En cualquier caso, el procedimiento de lavado será eficaz y al final del mismo la muestra deberá quedar exenta de tierras o impurezas, debiendo regularse la presión del agua y el funcionamiento de la máquina de forma tal que evite roturas o deterioros de la remolacha.

Art. 11. Secado de las muestras.—Al salir del aparato lavador, la muestra será secada en corriente de aire o, en su defecto, debidamente escurrida.

Art. 12. Presentación de la remolacha.—En los casos en que la entrega de remolacha no se realice de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 podrá ser rechazada.

El vehículo cuya carga denote presentación irregular con ánimo de fraude dará lugar a la adopción de medidas de precaución en cuanto a las restantes entregas del mismo cultivador, y a la imposición de una sanción consistente en la aplicación de un descuento complementario análogo al previsto en el párrafo 3.º de la estipulación 4.3 del contrato, si así lo acuerda la Comisión de Recepción.

Art. 13. Obtención de la raspadura.—La totalidad de la muestra obtenida se introducirá en una máquina (denominada «raspa»), que producirá la raspadura para efectuar el análisis o los análisis posteriores.

La «raspa» estará constituida por cuatro u ocho sierras circulares unidas en un eje vertical u horizontal a distancia de tres a cinco centímetros, las cuales al girar rápidamente cortarán las raíces que caen sobre ellas para extraer una muestra media sin separación de jugo.

Los discos de la «raspa» deben mantenerse en buen estado; por lo que deben sustituirse cada 10.000 muestras como mínimo, colocando otros en los que los dientes de sierras estén en condiciones.

Art. 14. Homogeneizado de la raspadura.—Con objeto de uniformar la raspadura que procede de las diversas remolachas de la muestra, la totalidad de la raspadura obtenida se someterá a un batido o amasado durante unos quince segundos en una homogeneizadora.

Art. 15. Análisis de la raspadura. Digestión.—Para determinar el contenido en sacarosa de las muestras se utilizarán 26 gramos de la raspadura homogeneizada, a los cuales se les agregará 177 c. c. del líquido defecante, constituido por subacetato de plomo preparado según las normas oficiales.

La digestión se hará en frío, a la temperatura del laboratorio, agitando la mezcla durante un mínimo de quince segundos, dejándola a continuación en reposo cinco minutos. Para la agitación pueden utilizarse agitadoras mecánicas o electromagnéticas, o bien efectuarse a mano. En este último caso la agitación de la mezcla será de cuatro minutos, dejándola a continuación en reposo dos minutos.

Art. 16. Filtración.—Los recipientes en que se efectúa la digestión se verterán sobre la batería de filtración. Se filtrarán porciones del líquido filtrado, terminando la operación cuando haya filtrado todo el líquido, que quedará dispuesto para el análisis por polarización. Podrán agregarse unas gotas de ácido acético diluido para clarificar el líquido filtrado.

Art. 17. Dosificación del subacetato.—Deberán utilizarse dosificadores automáticos del subacetato, consistentes en una balanza especial en uno de cuyos platillos se coloca sobre un papel impermeable tarado una cantidad comprendida entre 24 y 28 gramos de raspadura, no debiendo sobrepasar de estos límites.

El aparato descarga sobre una cápsula o vaso situado en el otro platillo la cantidad precisa del subacetato contenida en un depósito de nivel constante, de manera que esté en la relación 26 gramos 177 c. c.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible su utilización, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el procedimiento más conveniente de acuerdo con las normas oficiales de análisis.

Art. 18. Polarización.—Para el análisis de la sacarosa de la muestra se utilizará el líquido filtrado, siguiendo el método de polarización. Para ello debe utilizarse preferentemente un polarímetro electrónico impresor o, en su defecto, el polarímetro óptico impresor.

Los polarímetros electrónicos deberán ir dispuestos con tubos continuos, que cada diez polarizaciones deberán ser lavados con agua destilada. Al final de cada jornada se lavarán los tubos con una solución diluida de ácido acético, dejándolos llenos con esta solución hasta el comienzo de la jornada siguiente.

Los polarímetros deberán ser comprobados diariamente, o cuando interese por medio de los correspondientes tubos de cuarzo de que van provistos o mediante soluciones de sacarosa de polarización conocida.

Art. 19. Determinación de pureza.—Para proceder, en su caso, a la revisión del descuento aplicado a la riqueza polarimétrica de las raíces obtenidas en los secanos de la zona sexta azucarera, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto 264/1968, se realizarán análisis de pureza en los laboratorios de las fábricas, según las normas que tiene establecidas o establezca la Dirección General de Agricultura, en colaboración con los grupos remolacheros, cuyos resultados deberán ser visados por la Jefatura Agronómica correspondiente.

En cuanto a la periodicidad de dichos análisis se realizará una determinación de pureza por cada veinte análisis de riqueza polarimétrica efectuados sobre raíces obtenidas en secano.

En caso de discrepancia entre las representaciones agrícola e industrial, los análisis se efectuarán por el personal que la Dirección General de Agricultura designase a este efecto.

Una vez finalizada la campaña se procederá a la obtención de la media aritmética de los resultados de los distintos análisis con detalle a nivel de fábrica, provincia y zona.

La información obtenida se enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para los efectos oportunos de revisión del descuento si procede.

CAPÍTULO V.—ELABORACIÓN DE DATOS

Art. 20. Comunicación periódica de datos a los cultivadores.

Apartado 1. Como ya se indica en el artículo 3.º, se entregará diariamente al representante del Grupo Remolachero una

copia del parte del laboratorio, que constará de una relación para las entregas directas en fábrica, con los descuentos y polarizaciones correspondientes a cada vehículo, y de otra relación para los vehículos de transporte de básculas exteriores, con los datos de polarización de cada vehículo.

Apartado 2. Estos datos se identificarán:

a) Para las entregas directas en fábrica. Por el número de identificación de la muestra que figura en el parte del laboratorio y en el parte de entradas de las básculas de fábrica.

b) Para los vehículos de transporte. Por el número de identificación de la muestra que figura en la relación correspondiente del parte diario de laboratorio con el mismo número de la relación de vehículos de transporte que se confecciona en la báscula de entrada de estos vehículos.

CAPÍTULO VI.—MEDIDAS A ADOPTAR EN EL CASO DE AVERÍA DE LAS INSTALACIONES

Art. 21. En el caso de que se produzca alguna avería en las instalaciones de estos laboratorios de pago por riqueza, de modo que se inutilicen total o parcialmente algunos de sus elementos, la Comisión Mixta de Recepción, en virtud de la estipulación 3.8 del vigente Contrato de Compraventa, será la que, de acuerdo con el Director de la propia fábrica, disponga la solución que deberá adoptarse, si bien ajustándose en lo posible a los principios generales que en los apartados siguientes se detallan:

Apartado 1. *En el «rupro».*—Si la avería se produce en el «rupro» y no puede realizarse el sondaje de los vehículos, se podrán formar las muestras con horcas, siempre que esto no dificulte la marcha de la recepción y entrega de la remolacha, pues si así fuera, los datos que correspondan a las muestras que no se tomen serán sustituidos por la media aritmética de los vehículos analizados inmediatamente anterior o posterior a la avería y de idéntico cultivador, localidad o procedencia, según los casos.

Apartado 2. *En el lavadero.*—Se lavará la muestra con chorro de agua a presión, frotándose las raíces con cepillo hasta dejarla exenta de la tierra adherida.

Si este procedimiento dificultara continuar la recepción al ritmo conveniente, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el método de emergencia que considere más adecuado.

Apartado 3. *En las básculas de bruto y neto.*—Si la avería se produce en la báscula de bruto, se utilizará una báscula ordinaria para pesar los cubos llenos.

Si la avería es una báscula de neto, la Comisión Mixta de Recepción decidirá las medidas a adoptar.

Apartado 4. *En la raspa.*—La Comisión Mixta de Recepción arbitrará las medidas convenientes.

Apartado 5. *En el laboratorio.*

a) *En la balanza dosificadora.*—Si se utiliza esta balanza, se utilizarán buretas y balanzas de laboratorio para realizar esta operación.

b) *En el polarímetro.*—En este caso se podrá seguir trabajando con el polarímetro óptico.

CAPÍTULO VII.—ORGANIZACIÓN DEL LABORATORIO

Art. 22. Personal.

Apartado 1. Todo el personal de la instalación dependerá exclusivamente del Jefe de laboratorio nombrado por la fábrica.

Apartado 2. Cuantas observaciones precise hacer el personal nombrado por el grupo remolachero las hará a través de su Jefe de equipo al Jefe de laboratorio. En caso de desacuerdo deberá pasar el asunto a resolución de la Comisión Mixta de Recepción.

DISPOSICION ADICIONAL

Las disposiciones que contiene el presente Reglamento serán de general aplicación en todas las zonas en que se realice el pago por riqueza, quedando a salvo los acuerdos que sobre alguna o algunas de las materias reguladas en él puedan concertarse entre los agricultores e industriales, tanto a nivel de zona como de fábrica o con carácter individual. De tales acuerdos se enviará copia a la Presidencia de la Junta Sindical correspondiente para la vigilancia de su debido cumplimiento.

SEGUNDA PARTE: FABRICAS SIN EQUIPO
DE FAGO POR RIQUEZA

CAPÍTULO VIII.—RECEPCIÓN DE LA REMOLACHA Y DETERMINACIÓN
DE LA RIQUEZA SACARICA

Art. 23 Organización de la recepción.—Será de aplicación cuanto se establece en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución

Art. 24 Recepción en básculas de campo.—Para la recepción en básculas de campo regirán las normas contenidas en el artículo 4.º de la presente Resolución.

Art. 25 Recepción en básculas de fábrica.—La fábrica se considerará como una recepción más, por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les correspondía.

El descuento se determinará conforme se indica en el apartado 3 del artículo 4.º

El pesaje de los vehículos se efectuará tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara) en básculas impresoras preferentemente automáticas, utilizando «tickets» en los que se hará figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido, la distancia entre fábrica contratante y el lugar de producciones, así como el descuento realizado. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia debidamente firmada al representante del grupo remolachero

Art. 26 Determinación de la riqueza sacárica.—Se considerará como riqueza sacárica media, a efectos de la determinación del valor correspondiente a la totalidad de las raíces, la media aritmética de las polarizaciones obtenidas en los análisis que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de junio de 1969, incrementada en 0,35 para las entregas en báscula de fábrica y en 0,10 para las entregas en básculas de campo.

Los análisis de la coseta se practicarán según lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el catorce y dieciocho, ambos inclusive, de la presente Resolución.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 8/1969, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1969-70 de cereales panificables.

Fundamento.—El artículo segundo del Decreto 99/1969, de 29 de mayo, que regula la campaña cerealista 1969-70, dispone que la tipificación y precios del trigo serán los que se establecieron para la campaña anterior 1968-69. Es decir, los mismos que han venido rigiendo desde la campaña 1964-65.

Teniendo en cuenta la estabilización de los precios de los trigos los resultados obtenidos en las campañas anteriores en las fases de producción y comercialización de las harinas y de fabricación y venta de pan, esta Comisaría General considera conveniente el mantenimiento de las normas que han regido hasta la fecha para los indicados productos.

Por tanto, en uso de las facultades que le confieren las Leyes de 24 de junio de 1941 y 7 de mayo de 1942, y demás disposiciones complementarias, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—Queda prorrogada en toda su integridad la Circular 7/64, de esta Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 10 de junio de 1964), con la variación de los artículos 20 y 22 de la misma, que se efectuó mediante Circular 3/67 («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 15 de mayo de 1967).

Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña de cereales cuanto se establece en la presente Circular, en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Madrid, 1 de julio de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se nombra nuevos Secretarios de Embajada de tercera clase.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Diplomática y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 17, segundo, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), he tenido a bien nombrar Secretarios de Embajada de tercera clase a los señores que a continuación se relacionan, con indicación de su número del Registro de Personal y fecha de nacimiento:

A01AE513. Don Manuel Sáenz de Heredia y Alonso, nacido el 24 de noviembre de 1943.

A01AE514. Don Alvaro Fernández-Villaverde y de Silva, nacido el 3 de noviembre de 1943.

A01AE515. Don Camilo Alonso-Vega Sánchez, nacido el 27 de febrero de 1943.

A01AE516. Don Herminio Morales Fernández, nacido el 23 de septiembre de 1941.

A01AE517. Don Carlos Carderera Soler, nacido el 30 de octubre de 1941.

A01AE518. Don Javier Navarro Izquierdo, nacido el 25 de abril de 1938.

A01AE519. Don Eduardo Cerro Godinho, nacido el 28 de septiembre de 1941.

A01AE520. Don Juan Alfonso Ortiz Ramos, nacido el 31 de diciembre de 1942.

A01AE521. Don Inocencio Félix Arias Llamas, nacido el 20 de abril de 1940.

A01AE522. Don Carlos Miranda y Elio, nacido el 27 de febrero de 1943.

A01AE523. Don Javier Urzaiz Azlor de Aragón, nacido el 10 de agosto de 1940.

A01AE524. Don Juan Manuel Egea Ibáñez, nacido el 17 de noviembre de 1938.

A01AE525. Don Manuel de Luna Aguado, nacido el 6 de mayo de 1940.

A01AE526. Don José María Sanz-Pastor Mellado, nacido el 16 de julio de 1941.

A01AE527. Don Juan Carlos de Ranero y Echeverría, nacido el 7 de julio de 1938.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Embajador Secretario general Permanente de este Ministerio.